3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de agosto de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán dereche a reposición siempre que

1) Se hava hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición ctorgado

por la presente Orden.

2) Se hayan hocho constar igualmente las características de los articulos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

- El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado De creto 972/1964.
- 4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concodidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionules dictadas para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas per Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.
- 5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a «Frater, S. A.», el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado, flajes de hierro o acero laminados en frio y chapa magnética, por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores, derogándose la Orden de 17 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Frater, S. A.», de la Empresa «Frater, S.A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria de hito de cobre esmaltado, flejes de hierro o acero laminados en frio y chapa magnética, por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Frater, S. A.», con domicilio en Zaragoza, poligono Cogullada, G. 2, el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaría de hilo de cobre esmattado (P. A. 85.23.B.I), flejes de hierro o acero laminados en frio (P. A. 73.12.C) y chapa magnética de 2,6 vatios por kilogramo de pérdida (P. A. 73.13.A.3), por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores.
- 2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Bole-tin Oficial del Estado» se beneficiaran del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna re-

ferencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificade expedido por la Delegación de Industria de la provincia
en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los
productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad
de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión,
que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

que han sido empiesdas en la rapricación de la factura de ex-c) Acredite, por médio de certificado de la factura de ex-portación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de pro-ductos exportados, y que estos extremos coincidan exectamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación

de Industria.

- 3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.
- Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Frater, Sociedad Anónima», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, específicando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración

vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extre-

mos en ellas consignados.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las

mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises unlederas para entre la represidio con francuicio. valederas para obtener la reposición con franquicia païses. arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

- 6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:
- soliciten, mediante los siguientes documentos:

 I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exporción y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

 II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir exactamente con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicacion en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigi-lancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribucio-

nes propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de

la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden ministerial de 17 de abril de 1970 (*Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se concedió a *Frater, S. A.*, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de cobre electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a «Inaustrias Nito, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-portación de alambrón, por exportaciones previa-mente realizados de alambres o barras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Nito, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambrón, por exportaciones previamente realizadas de alambres o barras, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto nor la Dirección Ceneral de Exportación ha resuelto. to por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Nito, S. A.», con domicilio en Mondragón (Cuipúzcoa), barrio Uribarri, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambrón de acero aleado de construcción (P. A. 73.15 D.5.a), alambrón de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.1) y alambrón de acero o hierro no especial (P. A. 73.10.B.1), empleados en la fabricación de: